

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 110013105030-2020-00180-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se encuentra pendiente de su estudio. Igualmente, informando que por la Emergencia Sanitaria causada por el Virus Covid-19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1° de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura, el cierre de las sedes judiciales, entre ellas, el Edificio Nemqueteba, donde se encuentra ubicado este despacho judicial, siendo posible el ingreso solo a partir del 1° de septiembre de esta anualidad con las respectivas restricción con el fin de evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. GLORIA JANETH MATIZ RESTREPO, identificada con C.C. No. 51.609.164 y titular de la T.P. No. 71.773 del C.S.J., como apoderada de la parte actora conforme a poder obrante en el expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por JHON JAIRO GALINDO, C.C. No. 79.473.339, SANDRA BIBIANA PENAGOS, C.C. No.

52.525.256, FERMÍN PERALTA, C.C. No. 79.626.550 y JONATHAN ANDREY BELLO, C.C. No. 80.736.545, en contra de la Sociedad AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A., representada legalmente por JOHANA MILENA GIRALDO y contra la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, representada por su Liquidador Principal JUAN ALFONSO MATEUS PAEZ. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la Sociedad AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A y a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, en la forma prevista en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, diligencia que será a cargo de la parte demandante y, una vez efectuada la correspondiente notificación, deberá remitir al correo electrónico del Despacho j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la prueba de la notificación a efectos de contabilizar los términos respectivos, mismos que empezaran a correr a partir de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, tal y como así lo dispone la norma en comentario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 17 de septiembre de 2020. Por estado No. 165 de la fecha fue notificado el auto anterior.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

CALG.

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e641951b398bc22616dbddd1d59854552c365f2c22d9d50318f129037e295f5**
Documento generado en 16/09/2020 08:39:03 p.m.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 110013105030-2020-00179-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se encuentra pendiente de su estudio. Igualmente, informando que por la Emergencia Sanitaria causada por el Virus Covid-19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1° de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura, el cierre de las sedes judiciales, entre ellas, el Edificio Nemqueteba, donde se encuentra ubicado este despacho judicial, siendo posible el ingreso solo a partir del 1° de septiembre de esta anualidad con las respectivas restricción con el fin de evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, de igual manera se evidencia que la parte demandante acreditó el envío de la demanda y sus anexos a Colpensiones como parte demandada en este asunto, conforme al Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. EDWIN ANGULO RIVERA, identificado con C.C. No. 1.088.268.148 de Pereira y titular de la T.P. No. 213.341 del C.S.J., como apoderado de la parte actora conforme a poder obrante en el expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora LUZ DARY VÁSQUEZ CABEZAS, identificada con C.C. No. 66.719.265 de Tuluá, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, diligencia que será a cargo de la parte demandante y, una vez efectuada la correspondiente notificación, deberá remitir al correo electrónico del Despacho j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la prueba de la notificación a efectos de contabilizar los términos respectivos, mismos que empezaran a correr a partir de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, tal y como así lo dispone la norma en comento.

CUARTO: REQUERIR a la demandada COLPENSIONES, para que al momento de la contestación de la demanda allegue la historia laboral y el expediente administrativo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 17 de septiembre de 2020, Por estado No. 165 de la fecha fue notificado el auto anterior.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

CALG.

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918110a0e5e1dbf9a570b0c45f050f83ea1d662c0008cdac3756db1f5cf82e93**
Documento generado en 16/09/2020 08:38:30 p.m.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200007500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Se deja constancia que los términos judiciales estuvieron suspendidos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Septiembre Quince (15) De Dos Mil Veinte (2020)

Revisado formalmente el libelo de demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. ORLANDO GONZALEZ TORRES, identificado con C.C. No. 79.342.563, titular de la T.P. No. 194.440 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante conforme a poder visto a folio 1.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor JAYSON SANCHEZ TEJADA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.534.199 de Cali, en contra de la sociedad MEGALINEA S.A, identificada con el Nit. No. 860505170-2 y en solidaridad en contra de la sociedad BANCO DE BOGOTA S.A. identificada con el NIT 860002964-4. El trámite que se le dará al presente asunto es el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a las personas jurídicas demandadas, entregando copia de la demanda, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P., artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001 y artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual se contabiliza el término de diez (10) días, contados a partir de los dos (2) días siguientes a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho

CUARTO: ENVIAR mensaje por medio del correo institucional al correo electrónico de la demandada, RJUDICIAL@BANCODEBOGOTA.COM.CO y SOLICITUDES1@MEGALINEA.COM.CO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. septiembre 16 de 2020
Por estado No. 165 de la fecha fue notificado el auto anterior.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a106890472fd2a7afe90b5271967ba508a534e79e2263c1ffeb10
5b92bc0e87**

Documento generado en 16/09/2020 08:37:57 p.m.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 110013105030-2020-00184-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se encuentra pendiente de su estudio. Igualmente, informando que por la Emergencia Sanitaria causada por el Virus Covid-19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1° de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura, el cierre de las sedes judiciales, entre ellas, el Edificio Nemqueteba, donde se encuentra ubicado este despacho judicial, siendo posible el ingreso solo a partir del 1° de septiembre de esta anualidad con las respectivas restricción con el fin de evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que si bien la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se evidencia que el poder otorgado al Dr. RAMÓN ALBERTO PUENTES TORRES, es insuficiente por la siguiente razón:

Se observa insuficiencia de poder para llamar a juicio a una de las demandadas. Se demanda a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y a Global Seguros de Vida S.A., el poder lo faculta para demandar únicamente a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., más no a Global Seguros de Vida S.A., contrariando lo contemplado en el artículo 74 del CGP, el cual señala expresamente que (...) *En los poderes especiales los asuntos deberán estar claramente determinados e identificados*".

Por consiguiente, la parte demandante debe subsanar la falencia bien sea llegando el poder conferido a efectos que no resulte insuficiente o en su defecto, deberá indicar con claridad en la demanda sí efectivamente sus pretensiones se dirigen en contra de la AFP Provenir S.A. y Global Seguros de Vida S.A., o, solamente en contra de la primera.

De otro lado, tampoco obra dentro de los anexos de la demanda, la constancia del envío de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, en la forma como lo dispone el Decreto Legislativo 806 de 2020, siendo esta otra causa de inadmisión de la demanda.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda promovida por el señor JAIME ALBERTO GAONA, identificado con la C.C. No. 19.363.610, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

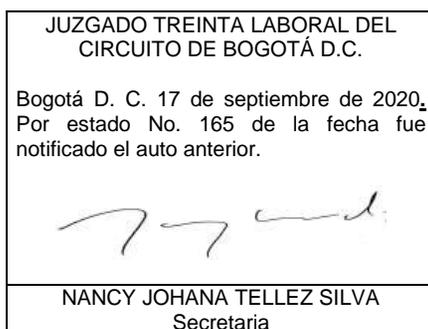
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora, contados a partir de la notificación por estados electrónicos en el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, para que proceda a subsanar los yerros encontrados y enunciados por el Despacho y allegue al correo electrónico j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los términos señalados en la parte motiva y la acreditación del envío de la demanda y los anexos a la parte demandada, so pena de ordenar el rechazo de este asunto.

TERCERO: Vencido el término del numeral anterior, se ordena que por Secretaría se ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ



CALG.

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a9cdee03e0d1449c62ac0666dec55aae64763bbe873607d73ff2a
05a04ce56f**

Documento generado en 16/09/2020 08:36:53 p.m.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 110013105030-2020-00183-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se encuentra pendiente de su estudio. Igualmente, informando que por la Emergencia Sanitaria causada por el Virus Covid-19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1° de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura, el cierre de las sedes judiciales, entre ellas, el Edificio Nemqueteba, donde se encuentra ubicado este despacho judicial, siendo posible el ingreso solo a partir del 1° de septiembre de esta anualidad con las respectivas restricciones con el fin de evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que, si bien se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, no se cumple con el contenido de lo previsto en el artículo 26 de la misma norma, teniendo en cuenta que al revisar el expediente electrónico el y correo enviado por parte de la oficina de reparto, no se evidencia el archivo de los anexos de la demanda como tampoco el poder conferido al Dr. Jorge Eliecer Castellanos Moreno, tan solo está el archivo del escrito de la misma, razón por la cual se hace imposible su calificación.

Aunado a lo anterior, se advierte que la parte demandante no acreditó el envío de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas por correo electrónico, tal y como lo dispone el inciso 3°, artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda promovida por el señor CARLOS JAIME OSORIO ISAZA, identificado con la C.C. No. 17.122.707, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia a través de los estados electrónicos publicados en el micrositio de este Despacho en la página de la Rama Judicial, para que allegue al correo electrónico j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el poder y los anexos de la demanda y acredite el envío de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, so pena de ordenar el rechazo del presente asunto.

TERCERO: Vencido el término del numeral anterior, se ordena que por Secretaría se ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 17 de septiembre de 2020. Por estado No. 165 de la fecha fue notificado el auto anterior.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

CALG.

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560d25a8432731c0f8f96ced260b1cda5615c0d3abd35ae2180de81f9bf10423**
Documento generado en 16/09/2020 08:36:21 p.m.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 110013105030-2020-00181-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se encuentra pendiente de su estudio. Igualmente, informando que por la Emergencia Sanitaria causada por el Virus Covid-19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1° de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura, el cierre de las sedes judiciales, entre ellas, el Edificio Nemqueteba, donde se encuentra ubicado este despacho judicial, siendo posible el ingreso solo a partir del 1° de septiembre de esta anualidad con las respectivas restricción con el fin de evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. MARÍA EUGENIA CATAÑO CORREA, identificada con C.C. No. 43.501.033 de Medellín y titular de la T.P. No. 62.964 del C.S.J., como apoderada de la parte actora conforme a poder obrante en el expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora CARMEN MARIELA MAYA MEDINA, identificada con C.C. No. 31.915.025 de

Cali, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

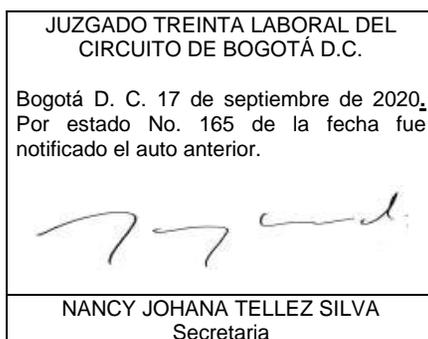
CUARTO: NOTIFIQUESE a la demandada PORVENIR S.A., en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020. Para lo anterior la parte interesada deberá remitir copia de la demanda, anexos y de la presente providencia a las accionadas al correo electrónico establecido para tal fin por cada una de las entidades. Cumplido lo anterior deberá remitir al despacho por el correo electrónico j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co la prueba de la notificación para efectos del conteo de términos, los cuales se empezarán a contar a partir de los dos días siguientes al envío del mensaje de texto, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19.

QUINTO: Se requiere a las demandadas para que al momento de contestar la demanda alleguen el expediente administrativo y la historia laboral del demandante y los demás documentos pedidos en el libelo de demanda, respuestas que deberán enviar al correo antes citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ



CALG.

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f53bc742c0cd7187c79d0e6dc3bf84450c9b987b170497f5d66a11
304a5b2792**

Documento generado en 16/09/2020 08:35:42 p.m.